



**No. Certificación:** 0351  
**No. Acta de Sesión:** 42 ORD.  
**Fecha de Sesión:** 14/07/2010  
**Acuerdo:** RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANTES Y DURANTE LAS JORNADA ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA EL C. LICENCIADO OSCAR RENÉ NÚÑEZ COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANTES Y DURANTE LAS JORNADAS ELECTORALES EN ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** Como todos sabemos, se celebran en el Estado de Baja California Sur, comicios electorales para renovar la Gubernatura, las Diputaciones Locales y las Presidencias Municipales y se celebran comicios electorales en materia federal para renovar la Presidencia de la Republica, las Diputaciones Federales y las Senadurías.

**SEGUNDO:** Así mismo, es de destacarse que el Municipio de Los Cabos, es uno de los principales destinos turísticos nacionales y de talla internacional, visitado anualmente por miles de turistas de todas partes del mundo.

**TERCERO:** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008, fue reformado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente el artículo 286, numeral 2, mismo que a la letra dice:

**"....Artículo 286**

1.....

2. *El día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.*



**No. Certificación:** 0351  
**No. Acta de Sesión:** 42 ORD.  
**Fecha de Sesión:** 14/07/2010  
**Acuerdo:** RELATIVO A LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN  
DE LA VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHOLICAS, ANTES Y DURANTE  
LAS JORNADA ELECTORALES EN EL  
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

De lo anterior se desprende, que ha sido eliminada en el COFIPE, la disposición que contenía la prohibición para la venta de bebidas alcohólicas (ley seca), el día anterior a la elección y durante la jornada electoral, lo que invariablemente tiene como consecuencia el hecho de que se limite la venta de bebidas embriagantes el día de la jornada electoral y el previo a ésta, dejándose a la autoridad competente, en este caso el H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, el determinar sobre su limitación o no, ahora bien, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en sus correlativos aplicables, establece:

*“...**ARTÍCULO 245.-** El día de la elección y el precedente, a juicio de las autoridades municipales mediante acuerdo de cabildo y con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ordenará, cuando sea indispensable para preservar el orden de la jornada, el cierre de los establecimientos que expendan bebidas embriagantes...”*

Para efectos de lo anterior, es necesario tener en cuenta, el hecho de que como se ha dejado plenamente establecido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deja a las autoridades competentes, para que de acuerdo a la normatividad local determine si es posible o no el hecho de si se prohíba o no la venta de bebidas embriagantes, en consecuencia, debemos tener en cuenta dos situaciones predominantes en tales circunstancias, una de ellas es la fuerte promoción turística que últimamente se ha venido realizando con la finalidad de repuntar este destino de playa después de atravesar por los embates de la crisis económica que impera a nivel mundial y una contingencia sanitaria a nivel nacional, y que ha afectado directamente a esta zona de Los Cabos, y por otra parte la seguridad, libertad y transparencia que debe reinar en los comicios electorales, por ende es de proponerse el que se permita la venta de bebidas alcohólicas el día anterior y durante la elección, única y exclusivamente en la zona turística, de San José del Cabo y Cabo San Lucas, Baja California Sur, es decir, hoteles, restaurantes y centros nocturnos, que estén debidamente autorizados para expender bebidas alcohólicas, limitándose el horario de venta máximo hasta las 02:00 horas, tal y como lo marca el artículo 19 de la LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, así mismo, se continué con la prohibición sobre la venta de bebidas alcohólicas, para los mercados, supermercados, ultramarinos, cantinas, centro de distribución y todo lugar que este dentro y fuera de la zona turística, que cuente con autorización, ello para garantizar la seguridad y libertad de que debe gozar todo ciudadano Mexicano de ejercer su derecho al voto.

Con la finalidad de delimitar la zona turística, se establece que para:

- I. San José del Cabo, se contempla el cuadro comprendido de las calles:



**No. Certificación: 0351**  
**No. Acta de Sesión: 42 ORD.**  
**Fecha de Sesión: 14/07/2010**  
**Acuerdo: RELATIVO A LA**  
**IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN**  
**DE LA VENTA DE BEBIDAS**  
**ALCOHOLICAS, ANTES Y DURANTE**  
**LAS JORNADA ELECTORALES EN EL**  
**MUNICIPIO DE LOS CABOS.**

1. A partir de la Av. Centenario, subiendo por la calle Idelfonso Green hasta la calle Mauricio Castro,
2. La Calle Mauricio Castro, desde Idelfonso Green, hasta la calle Vicente Guerrero, dando vuelta por esta misma calle hasta topar con la calle Benito Juárez,
3. La calle Benito Juárez hasta la Av. Centenario
4. La Av. Centenario desde la calle Idelfonso Green, hasta la calle Benito Juárez.
5. Todo el Blvd. Mijares pasando por el Paseo Malecón hasta la Carr. Transpeninsular.
6. La Carr. Transpeninsular a partir de la "Y" hacia Cabo San Lucas.

II. Todo el Corredor Turístico San José del Cabo – Cabo San Lucas;

III. Cabo San Lucas:

1. De la Av. Lázaro Cárdenas, a la Calle Revolución de 1910 hasta la calle Morelos,
2. La calle Morelos, desde Revolución de 1910 hasta la calle 16 de septiembre,
3. La calle 16 de Septiembre desde la calle Morelos hasta la calle Melchor Ocampo,
4. La calle Melchor Ocampo desde 16 de septiembre hasta la calle Niños Héroe,
5. La calle Niños Héroe desde Melchor Ocampo a la Av. Cabo San Lucas,
6. La Av. Cabo San Lucas a partir de la calle Niños Héroe hacia Blvd. Paseo Marina.

IV. En la Zona Norte del municipio solo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en los hoteles y restaurantes colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 148, 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 51 y 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 39 y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y 286, numeral 2 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, el C. Presidente Municipal tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:

#### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 24:00 horas del día anterior al de la elección y hasta las 24:00 horas del de la elección, según**



No. Certificación: 0351  
No. Acta de Sesión: 42 ORD.  
Fecha de Sesión: 14/07/2010  
Acuerdo: RELATIVO A LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN  
DE LA VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHOLICAS, ANTES Y DURANTE  
LAS JORNADA ELECTORALES EN EL  
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

corresponda, de manera permanente y de acuerdo a los periodos de elección que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, en los mercados, minisuper, supermercados, ultramarinos, centros de distribución y cantinas que se encuentren dentro y fuera de la zona turística del Municipio de Los Cabos, extendiéndose dicha prohibición a los centros nocturnos, cantinas, hoteles, moteles y restaurantes que se encuentren en la zona urbana del Municipio de Los Cabos, que estén autorizadas para la venta de bebidas embriagantes.

**SEGUNDO:** Se permitirá únicamente la venta de bebidas alcohólicas el día anterior y durante el día de la elección, a los hoteles, restaurantes y centro nocturnos que estén dentro las zonas turísticas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, limitándose el horario de servicio y cierre hasta las 02:00 horas; entiéndase como zona turística del municipio, la siguiente:

- I. **San José del Cabo, se contempla el cuadro comprendido de las calles:**
  1. A partir de la Av. Centenario, subiendo por la calle Idelfonso Green hasta la calle Mauricio Castro,
  2. La Calle Mauricio Castro, desde Idelfonso Green hasta la calle Vicente Guerrero, dando vuelta por esta misma calle hasta topar con la calle Benito Juárez,
  3. La calle Benito Juárez hasta la Av. Centenario
  4. La Av. Centenario desde la calle Idelfonso Green hasta la calle Benito Juárez.
  5. Todo el Blvd. Mijares pasando por el Paseo Malecón hasta la Carr. Transpeninsular.
  6. La Carr. Transpeninsular a partir de la "Y" hacia Cabo San Lucas.
- II. **Todo el Corredor Turístico San José del Cabo – Cabo San Lucas;**
- III. **Cabo San Lucas:**
  1. De la Av. Lázaro Cárdenas, a la Calle Revolución de 1910 hasta la calle Morelos,
  2. La calle Morelos, desde Revolución de 1910 hasta la calle 16 de septiembre,
  3. La calle 16 de Septiembre desde la calle Morelos hasta la calle Melchor Ocampo,
  4. La calle Melchor Ocampo desde 16 de septiembre hasta la calle Niños Héroeas,
  5. La calle Niños Héroeas desde Melchor Ocampo a la Av. Cabo San Lucas,
  6. La Av. Cabo San Lucas a partir de la calle Niños Héroeas hacia Blvd. Paseo Marina.
- III. **En la Zona Norte del municipio solo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en los hoteles y restaurantes colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre.**



No. Certificación: 0351  
No. Acta de Sesión: 42 ORD.  
Fecha de Sesión: 14/07/2010  
Acuerdo: RELATIVO A LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN  
DE LA VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHOLICAS, ANTES Y DURANTE  
LAS JORNADA ELECTORALES EN EL  
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

**TERCERO:** Notifíquese de inmediato el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a la Dirección Gral. de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a la Dirección Municipal de Ingresos, a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, al Departamento de Inspección Fiscal y a los Delegados Municipales, a efecto de que se dé cabal cumplimiento a la presente disposición; por lo que el Departamento de Inspección Fiscal, deberá girar un circular a todos los negocios haciendo del conocimiento de la presente resolución.

**CUARTO:** Túrnese el presente acuerdo a la Dirección Municipal de Comunicación Social del H. X Ayuntamiento de Los Cabos, para su publicación en los medios locales de comunicación

**QUINTO:** Túrnese por conducto de la Secretaría General Municipal de este H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, copia de los presente acuerdos al Instituto Federal Electoral y al Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

DOY FE.  
*SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION*  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.**